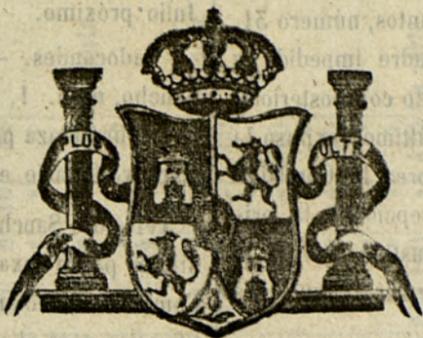


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 16.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Política y Administracion del Ministerio de la Gobernacion en 17 del pasado me dice lo que sigue.

«El artículo 46 de la ley electoral dispone que el *Registro del Censo electoral* de que trata el 45 esté bajo la inmediata inspeccion de una Comisaria permanente, compuesta del Alcalde, Presidente, y de cuatro concejales electores, nombrados por el Ayuntamiento, que se renovaràn por mitad cada dos años con la misma corporacion, y que serán responsables con el Secretario de todas las faltas

que puedan cometerse en la formalidad y puntualidad de los asientos. La disposicion décima de la circular de 9 de Agosto último previene que á los diez dias de publicar el Gobierno en la Gaceta de Madrid la division de los distritos electorales en secciones se nombrarán y quedarán constituidas en los Municipios que sean cabeza de las mismas las Comisiones inspectoras del Registro. En su consecuencia, encargo á V. S. la mayor puntualidad en el desempeño de este importante servicio, á cuyo efecto cuidará de dirigir las comunicaciones oportunas á los Alcaldes Presidentes de los Municipios que sean cabeza de seccion, dándome cuenta en su dia de haber quedado nombradas y constituidas las expresadas comisiones.»

Y en observancia con lo que anteriormente se previene, he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma cabezas de seccion, procedan sin demora al nombramiento de la Comision inspectora del Registro del Censo electoral de sus respectivas secciones, dándome conocimiento inmediatamente de haber quedado constituidas las expresadas comisiones y los nombres de los individuos que las componen.

Burgos 17 de Enero de 1878.

El GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino con fecha 9 del corriente me acompaña la siguiente circular.

«El párrafo 6.º del artículo 6.º del Real decreto de 3 de Mayo último faculta á los ganaderos de los pueblos para constituirse en Junta, y excita al Presidente de la Asociacion General para promover la reunion de los mismos, ora con objeto de representar de un modo permanente á la Corporacion, ora con el fin de tratar de alguno ó algunos asuntos especiales de ganadería. El capítulo 10 del Reglamento, aprobado por otro Real decreto de igual fecha, expone las obligaciones y facultades de los Visitadores Municipales de Ganadería, creados por el párrafo 5.º del artículo 6.º de dicho anterior Real decreto. Por último, los artículos 65 y 66 del Reglamento manifiestan cuales son los asuntos que deben ser objeto de la deliberacion de las indicadas Juntas.

Con la constitucion de estas y el nombramiento de Visitadores Municipales de Ganadería, el Gobierno se ha propuesto, sin duda alguna, que no haya en la Nacion rebaño sin la proteccion necesaria, y que la accion de la Asociacion General de Ganaderos llegue á todas las localidades pecuarias.

Esta antigua Corporacion, considerándose obligada á coadyuvar á los buenos propositos del Gobierno, ha creído conveniente dar algunas ins-

trucciones para que tenga cumplimiento lo dispuesto en los citados Real decreto y Reglamento para su ejecucion. Son las siguientes:

- 1.º Los Alcaldes de los pueblos tendrán á bien reunir en el plazo mas breve posible á los ganaderos, cualesquiera que sea la clase de ganado y el número de reses que posean.
- 2.º Designada por el Alcalde la persona que ha de desempeñar las funciones de Secretario, este leerá los artículos del Decreto y Reglamento citados, insertos en la Gaceta oficial del 10 de Marzo último y en el número de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento, de 30 del mismo mes.
- 3.º El Sr. Alcalde expondrá acto continuo que el objeto de la reunion es resolver si se ha de constituir la Junta, y en todo caso proponer á la Presidencia de la Asociacion el ganadero que ha de desempeñar el cargo de Visitador Municipal.
- 4.º Los ganaderos presentes manifestarán las medidas que juzguen mas apropiado para fomentar los intereses pecuarios en cualquiera de los asuntos mencionados en el art. 5.º del Decreto orgánico.
- 5.º El Sr. Presidente remitirá copia del acta de la Junta á la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos, procurando que se haga en ella referencia de la resolucion tomada sobre constitucion de la Junta Local, de la persona propuesta para Visitador Municipal, y de los medios indicados por los ganaderos concurrentes para mejorar la industria pecuaria.

La Asociación general de Ganaderos al dirigirse por medio de su Presidente y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento orgánico á los Alcaldes de los pueblos abriga la confianza de que todos han de dar en esta ocasion una nueva prueba de su celo en favor de la ganadería. Es crítica la situación de esta, y solo podrá salvarse y alcanzar la prosperidad á que ha llegado en otros países con el concurso de todos, y especialmente con la actividad y constancia de los principalmente interesados.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento en cuanto la misma circular comprende, y á cuyo servicio no dudo dispensarán toda la preferencia que su importancia entraña.

Burgos 15 de Enero de 1878.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 16 de Junio de 1877.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Rábanos.—Policarpo Barbero, número 4, alegó ser hijo de padre impedido y pobre; pero habiendo este resultado apto para el trabajo, la Comision acuerda declarar soldado al expresado mozo.

Antonio Rubio, núm. 7, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 4 de Julio próximo.

Aranda de Duero.—German Navarres, núm. 6, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 4 de Julio próximo.

Bonifacio Aparicio, núm. 10, la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

No habiéndose presentado el mozo

Benjamin Diez, número 22, la Comision acuerda que lo verifique el dia 5 de Julio próximo.

Alejandro Nuñez Santos, número 31, alegó ser hijo de padre impedido; y habiendo este fallecido con posterioridad al 11 de Marzo último, expuso la de hijo de viuda pobre: la Comision desestima ambas excepciones, la primera por falta de justificacion, y la segunda por no ser de sus atribuciones el resolverla.

Leon Albarran, núm. 33, la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

Samuel Pascual, núm. 37, la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Villalomez.—Se acuerda que el mozo Zacarias Gonzalez Sagredo cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

Castrillo de la Vega.—Dámaso Prieto Garcia, núm. 2, la Comision le declara exento por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Ceferino Juez, núm. 7, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision declara ejecutorio el fallo del Ayuntamiento por no haberse apelado de él.

Pardilla.—Eraclio de Blas, núm. 4, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 5 de Julio próximo.

Valle de Hoz de Arriba.—No habiéndose presentado los mozos José Martinez núm. 4, Anselmo Ruiz número 5, Ignacio Diez núm. 15, Donato Ruiz núm. 16, Isidoro Arnaiz núm. 17, y Sinforiano Peña núm. 19, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 5 de Julio próximo.

Vicente Perez, núm. 12, alegó tener dos hermanos en el ejército: la Comision desestima esta excepcion por tener el mozo otro hermano soltero mayor de 17 años.

Valle de Valdevezana.—Lorenzo Peña, núm. 3, alegó ser hijo de padre impedido; pero habiendo este resultado apto para el trabajo, la Comision declara soldado á dicho mozo.

Gervasio Saez, núm. 7 y Luis Saiz, núm. 11, la Comision les concede tres meses para su presentacion por hallarse en Montevideo.

Crispulo Fernando Lerma Trápaga, núm. 8, alegó tener dos hermanos en el ejército: la Comision le declara pendiente de justificar dicha excepcion.

Quirico Manuel Saiz Fernandez, número 10, la Comision acuerda que comparezca á ser tallado el dia 5 de Julio próximo.

Vadocondes.—Francisco Garcia Sancho, núm. 1, la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

Telesforo Sancho, núm. 4, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 5 de Julio próximo.

Paulino Martinez, núm. 6, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 5 de Julio próximo.

Villalva de Duero.—Cipriano del Cura, núm. 3, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 5 de Julio próximo.

Laureano Hervás, núm. 4, la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

Juan Olalla, núm. 5, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado por no ser hijo único.

La Aguilera.—Manuel Camera, número 2, la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

Se acuerda que el mozo Mariano Cayuela, núm. 6, comparezca el dia 5 de Julio próximo con objeto de ser tallado.

Antonio Charles, núm. 13, alegó mantener á un hermano huérfano: la Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva dicha excepcion y que comparezca nuevamente el dia 5 de Julio próximo.

No habiéndose presentado el mozo Manuel Rojo, núm. 3, la Comision acuerda que lo verifique el dia 5 de Julio próximo.

Gredilla de Sedano.—Mariano Martinez, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 5 de Julio próximo.

Eugenio Rodriguez, núm. 2, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 5 de Julio próximo.

Tambien se declara pendiente de justificacion para dicho dia al mozo Cayetano Martinez, núm. 3, que alegó tener un hermano en el ejército.

Pesquera de Ebro.—Pedro Fuente, núm. 1, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision le declara

soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Valle de Zamanzas.—No habiéndose presentado el mozo Faustino Ruiz, la Comision acuerda que lo verifique el dia 5 de Julio próximo.

Roman Diaz Gallo, núm. 5, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara pendiente de justificar dicha excepcion.

Campillo de Aranda.—Natalio Balcero Santo Domingo, núm. 4, alegó ser hijo de padre sexagenario, impedido y pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 5 de Julio próximo.

Sedano.—Cándido Fernandez, número 2, alegó ser hijo de viuda pobre; y acreditada esta excepcion, la Comision acuerda declararle exento.

Orbaneja del Castillo.—Braulio Marquina, núm. 2, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado por no ser hijo único en sentido legal.

Bañueios del Rudron.—Lesmes Martinez, núm. 3, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva definitivamente dicha excepcion y que comparezcan los interesados nuevamente el dia 5 de Julio próximo.

Escalada.—Aniceto Gallo, núm. 1, igual acuerdo se adoptó respecto de la excepcion de hijo de viuda pobre alegada por dicho mozo.

A un oficio del Alcalde de Covarrubias referente al mozo Francisco Marañon, la Comision acuerda contestar que, resuelta como está la competencia referente á dicho mozo en favor de aquella villa, debe responder por el cupo de la misma, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra entabla nueva competencia se resuelva lo procedente.

Se acordó admitir la redencion á metálico hecha en favor de los mozos Celedonio Cabestrero y Celedonio Morneo del cupo de Aranda, Roque Barrio del de Villafranca Montes de Oca, Joaquin Valentin de Simon del de Pradoluengo, Juan Aguado Nuño del de La Aguilera, y Luis Sacristan Camarero del de Berlangas.

Y se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.

Burgos 16 de Junio de 1877.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1877-78, en virtud de la Real orden de 14 de Setiembre de 1877.

PARTIDO DE VILLADIEGO. (Continuación.)

| Número del monte en el catálogo. | AYUNTAMIENTOS. | PUEBLOS. | MONTES. | MADRAS. Núm. de árboles. | Tasa- ción. Pesetas | NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos. | | Plazo. | Ganado de uso propio que puede entrar al pasto. | | | | Tasa- ción. Pesetas | TERRENO ACOTADO. |
|----------------------------------|---------------------------|---------------------|--------------------|-----------------------------|---------------------------|--|---------|--------|--|--------|---------|-----------|---------------------------|------------------|
| | | | | | | Núm. de este- reos. | | | Lanar. | Cabro. | Vacuno. | Mayor. | | |
| 484 | Valle de Valdelucio. | Quintanas. | Bocazon. | 80 | 160 | La Mala.—N. y O. brezal, E. monte particular, S. camino.—Roza de haya de- jando resalvos de cinco en cinco metros. | 2 meses | 500 | 80 | 10 | 48 | La Corta. | | |
| 485 | Idem. | Mundilla. | Campo Rebolledo. | 20 | 40 | Todo el monte.—Roza de matas de roble. | 2 meses | 500 | 60 | 6 | 15 | " | | |
| 486 | Idem. | Llanillo. | Carcaba. | 20 | 40 | Todo el monte.—Roza de matas de roble. | 2 meses | 500 | 50 | 4 | 27 | " | | |
| 487 | Idem. | Corralejo. | Cuestarasa. | 50 | 100 | Los Alamos.—N. tierras, E. corta de dos años, S. peñas, O. valdios.—Roza y poda de roble. | 2 meses | 100 | 80 | 8 | 16 | " | | |
| 488 | Idem. | Solanas. | Dehesa. | " | " | " | " | " | " | " | " | " | | |
| 489 | Idem. | Pedrosa. | Matillas. | 18 | 36 | La Recilla.—N. y S. pradera, E. camino, O. término Mundilla.—Roza de leña de roble. | 2 meses | 200 | 10 | 7 | 42 | La corta. | | |
| 490 | Idem. | Paul. | Mata de la Solana. | " | " | " | " | 400 | 40 | 4 | 108 | " | | |
| 491 | Idem. | Llanillo. | La Hoya. | 30 | 60 | Hoya Gorda.—N. brezal, E. valdios, S. peñas, y O. Camperas.—Roza de haya joven dejando resalvos de cinco en cinco metros. | " | 300 | 50 | 4 | 15 | " | | |
| 492 | Idem. | Paul. | El Monte. | " | " | " | " | 400 | 40 | " | 150 | La corta. | | |
| 493 | Idem. | Villaescobedo. | Solapeña. | 50 | 60 | Todo el monte.—Roza de matas de roble. | 2 meses | 600 | 40 | 18 | 60 | " | | |
| 494 | Idem. | Fuencaliente. | Los Tejares. | 5 | 20 | Todo el monte.—Entresaca de ocho robles de 50 centímetros de circunferencia, que están sin marcar, para puentes. | 2 meses | 600 | 44 | 16 | 60 | " | | |
| 495 | Idem. | Solanas. | Valderodrigo. | " | " | " | " | " | " | " | " | " | | |
| 496 | Idem. | Corralejo. | Valle del Rey. | " | " | " | " | 100 | 8 | 8 | 180 | " | | |
| 497 | Villamafín de Villadiego. | Robredo. | Anguillos. | " | " | " | " | " | " | " | " | " | | |
| 498 | Idem. | Idem. | Carcaba. | " | " | " | " | " | " | " | " | " | | |
| 499 | Villanueva de Puerta. | Villanueva y otros. | Cerrillos. | 70 | 140 | Hortezuelo.—N. monte particular, E. S. y O. valdios.—Roza de leña de roble. | 2 meses | 1700 | 410 | 210 | 150 | La corta. | | |

Montes enagenables.

| | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---------------------|-------------|----|-----|--|---------|-----|----|----|-----|-----------|
| Barrio de Villadiego. | Barrios. | Romplajo. | " | " | 800 | 24 | 40 | 60 | | | |
| Ordejones (Los) | Ordejones. | Dehesa. | " | " | " | " | " | " | | | |
| Rebolledo la Torre | Valtierra. | Ladrero. | " | " | " | " | " | " | | | |
| Valle de Valdelucio. | Escuderos. | El Monte. | 70 | 140 | Cuadronera.—N. valdios, E. cuatro marcos, S. peñas y O. monte Quintana.— Roza de leñas de haya dejando resalvos de 5 en 5 metros. | 2 meses | 200 | 20 | 4 | 40 | " |
| Idem. | Pedrosa Arcellares. | Adusillo. | " | " | 200 | 10 | 50 | 40 | | | |
| Villanueva de Puerta. | Icedo. | La Costera. | 50 | 60 | La Costera.—N. cerro del monte, E. ladera, S. camino de Villadiego y O. ca- mino.—Roza de matas de encina. | 2 meses | 300 | 16 | 10 | 48 | " |
| Idem. | Bobada. | Valdemar. | 60 | 120 | El Cuadron.—N. monte de Icedo, E. camino, S. y O. corta anterior.—Roza de leñas de encina. | 2 meses | 250 | 10 | 14 | 60 | La corta. |
| Villavedon. | Rioparaiso. | El Mazo. | 60 | 120 | Cuesta Senderos.—N. terreno particular, E. término de Ordejones, S. camino y O. terreno de Villavedon.—Roza de leña de encina. | 2 meses | 500 | 50 | 25 | 300 | La corta. |

Burgos 10 de Enero de 1878. — El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Nota.—El pliego de condiciones para realizar estos aprovechamientos está inserto en el número 250 de este Boletín del año próximo pasado.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL

de Abajas.

D. Benito Rojas, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Abajas.

Certifico: que en el legajo de juicios verbales celebrados en este Juzgado municipal en el próximo año anterior que se hallan á mi cargo hay uno en el cual se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia. En la villa de Abajas, á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Lorenzo Miñon, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal, celebrado entre partes, como demandante Lucas Rojas Cueva, de esta vecindad, y como demandado Melchor Alonso, vecino de Rojas, sobre pago de ciento ochenta y una pesetas cincuenta céntimos; y no habiéndose presentado el demandado, á pesar de estar citado en legal forma por el Juez y Secretario municipal de aquel Juzgado, y de haber trascurrido una hora mas de la señalada para la comparecencia, se continuó el juicio en su rebeldía, en conformidad con lo que ordena el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil; y

Resultando que el demandante reclama del demandado Melchor Alonso ciento ochenta y una pesetas cincuenta céntimos que le es en deber como resto de cuenta de una mula que le vendió en el año de mil ochocientos sesenta y cinco, por precio de mil cuatrocientos reales, y que á pesar de haberse trascurrido tanto tiempo y de haberle avisado diferentes veces no ha podido conseguir el efectivo pago, lo que prueba y hace presente por medio de un libro ó cuaderno de diferentes cuentas que lleva para su gobierno, añadiendo además que tiene entregado á Florencio Escudero vecino de la villa de Rojas un recibo firmado por el demandado el cual prueba evidentemente la deuda, y que por evitar gastos no se reclama:

Resultando que el demandado Melchor Alonso no se ha presentado en este Juzgado para el día señalado, á pesar de estar citado en forma legal, ni haber hecho excepcion alguna al ser notificado, induce la certeza de la cantidad reclamada:

Considerando que en el libro de cuentas que ha presentado el demandante es exacto cuanto en el mismo se

expresa, y que la no comparecencia del demandado alude que nada tiene que alegar en contra de la demanda,

El Sr. Juez por ante mí su Secretario falla: que debia condenar y condenaba al demandado Melchor Alonso á que tan pronto como esta sentencia merezca ser ejecutoria pague al demandante Lucas Rojas las ciento ochenta y una pesetas cincuenta céntimos, condenándole además en todas las costas y gastos de este juicio.

Así por esta su sentencia definitiva, que se notificará en los estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, así como de haberse invertido tres horas en practicar estos autos, de que certifico.—Lorenzo Miñon.—Benito Rojas, Secretario.

La sentencia inserta conviene exactamente con la obrante en el juicio de su referencia, á que me remito. Y para que tenga lugar su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, según en ella está ordenado, expido la presente certificacion, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, que lo sella, en Abajas á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Benito Rojas, Secretario.—V.º B.º—Lorenzo Miñon.

Anuncios oficiales.

Alcaldía del Condado de Treviño.

Ignorándose el actual domicilio del mozo Mauro Ozaita y Autia, natural de Obecuri, Condado de Treviño, el cual se halla comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo de 1878, se le cita y emplaza para que el día 27 del actual á las once de su mañana se presente por sí ó por medio de apoderado en la sala consistorial de este Condado al acto de la rectificacion del alistamiento á exponer lo que le convenga.

Treviño 14 de Enero de 1878.—El Teniente Alcalde en funciones de Alcalde, Agapito Ansótegui.

Alcaldía del Condado de Treviño.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia he acordado que el día 27 del actual, á las doce de la mañana, tenga lugar en la sala consistorial de este Condado la subasta de 1500 estereos de leña de haya, marcados en el monte Dehesa, cuartel de

Mastizabal, de aprovechamiento comun del pueblo de Obecuri, de este distrito, cuya marcacion está limitada por catorce marcos, y la corta se verificará por entresaca de las hayas que tengan mas de 22 pulgadas de circunferencia, medida esta á seis pulgadas sobre el suelo, cuyo acto se verificará con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 279, correspondiente al día 1.º de Diciembre último, que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y bajo el tipo de 2600 pesetas en que han sido tasados los 1500 estereos de leña, concediéndose para su aprovechamiento el plazo de seis meses.

Treviño 14 de Enero de 1878.—El Teniente Alcalde en funciones de Alcalde, Agapito Ansótegui.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Por defuncion del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la retribucion anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas, con exhibicion de la cédula personal, certificacion de buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su domicilio, lo cual han de verificar en el término preciso de 20 dias desde el que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Monasterio de Rodilla 11 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Lucas Asenjo Cotar.

Anuncios particulares.

Interesante á los Ayuntamientos y particulares.

D. Deogracias Martinez, en Aranda de Duero, D. Domingo Busto en Belorado, D. Ruperto Santa Olalla en Briviesca, D. Ladislao Pinillos en Lerma, D. Cándido Ornillos en Castrogeriz, D. Feliciano Cantero en Miranda, D. Gerónimo Chico en Roa, D. Julian del Rio en Salas de los Infantes, D. Roque Arriaga en Villadiego, y D. Urbano Lopez en Villarcayo, admiten en sus respectivos domicilios y se encargan de formalizar en las oficinas de esta Capital, por conducto de la casa de comision y agencia establecida en la misma (hace algun tiempo) por D. Manuel Rico y Gil, todas las cantidades que los Ayuntamientos adeuden en concepto de consumos, sal, cédulas personales, aprovechamientos de mon-

tes, gastos provinciales etc., y cuantos exijan la situacion de fondos en metálico, obligándose á presentar á los interesados las cartas de pago ó licencias de cortas que dichos ingresos produzcan, en el término de tres dias, y con solo la módica comision de UNO POR CIENTO, incluso todo gasto. A los particulares les recogerán sus pagarés de bienes nacionales con iguales condiciones, y harán tambien en su nombre cuantas entregas les encomienden en las oficinas del Estado, de la Provincia y en las casas de comercio ó particulares.

Si los ingresos encomendados llegan á la cantidad de 20 000 reales, la comision será tan solo de $\frac{3}{4}$ por 100, incluso tambien todo gasto. 15—15

NOVÍSIMO MANUAL DE QUINTAS,

POR D. DOMINGO DIAZ CANEJA,

Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Secretario por oposicion de la Excmo. Diputacion provincial de Leon.

Contiene la ley de 10 de Enero de 1877, concordada con la de 30 de Enero de 1856; el Reglamento de exenciones fisicas de 26 de Mayo de 1874; la jurisprudencia vigente para la aplicacion de las excepciones y exenciones; formularios para la instruccion de los expedientes legales, y y cuantas disposiciones se hallan vigentes en materia de quintas.

Esta obra, indispensable para los Centros oficiales, Ayuntamientos, Abogados, Médicos, y cuantos estén interesados en el reemplazo, se halla de venta en Leon en la librería del señor Miñon, calle de Revilla, núm. 2 y 3, y en la porteria de la Diputacion de Burgos, al precio de 3 pesetas ejemplar.

Censo en venta.

A voluntad de su dueño se vende un censo perpetuo de 40 fanegas, mitad trigo y mitad cebada, en el pueblo de Castrillo Solarana, partido de Lerma, cuya subasta se verificará el día 27 del presente mes y hora de las 12 de la mañana. Las personas que quieran interesarse en su compra pueden informarse en la Escribanía de D. Modesto Revilla en Lerma, donde estarán de manifiesto las condiciones de la subasta. 3—4

POMADA

antioftálmica de la Panadera.

Cura radicalmente toda enfermedad de los párpados.

Pomada para los pechos.

Se usa (con buenos resultados) una ó dos veces antes de dar á luz.

Farmacia del Licenciado Marcos, Cantarranas, Burgos. 15—15

ABONARÉS.

Se compran los expedidos á los licenciados de la Peninsula y Ultramar: Agencia de D. Gabino Garcia, Valladolid, Plazuela de la Libertad, 5. (5)

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.